

| Part. d. | Descripción de la mercancía | Derechos | |
|----------|---|----------|----------|
| | | CEF | Terceros |
| 44.03 | B. Las demás: | | |
| | I. Postes para líneas telegráficas, telefónicas o eléctricas, distintos de los comprendidos en la subpartida 44.03.A: | | |
| | a) Sin impregnar..... | 4,9 | 6,5 |
| | b) Impregnados..... | 5,8 | 7,8 |
| | II. Las demás..... | Libre | Libre |
| 73.15 | B.V.b).1. Alambrón (CECA): | | |
| | aa) De acero rápido..... | Libre | 14,7 |
| | B.VI. Flejes: | | |
| | b) Simplemente laminados en frío: | | |
| | 3. De acero rápido..... | Libre | 16,1 |
| 73.15 | B.VII.b) Las demás chapas: | | |
| | 1. Simplemente laminadas en caliente (CECA): | | |
| | bb) De acero rápido..... | Libre | 16,1 |
| | 2. Simplemente laminadas en frío, con un grueso: | | |
| | bb) Inferior a 3 milímetros (CECA): | | |
| | 11. De acero rápido..... | Libre | 16,1 |
| | 4. Conformadas o trabajadas de otro modo: | | |
| | aa) Simplemente recortadas en forma distinta de la cuadrada o rectangular (CECA): | | |
| | 11. De acero rápido..... | Libre | 16,1 |

30857 *CORRECCION de errores del Real Decreto 2351/1986, de 7 de noviembre, por el que se modifican los derechos arancelarios aplicables a las importaciones de gallinetas nórdicas congeladas y bacalao congelados, clasificados en la subpartida 03.01.B del vigente Arancel de Aduanas.*

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 268, de fecha 8 de noviembre de 1986, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 37280, parte dispositiva, artículo 1.º, donde dice: «... Se modifica el vigente Arancel de Aduanas a la ...», debe decir: «... Se modifica el vigente Arancel de Aduanas en la ...».

En la columna correspondiente a «Descripción de la mercancía», donde dice: «... gadus saida, gadus orgac)», debe decir: «... gadus saida, gadus ogac)».

30858 *RESOLUCION de 14 de noviembre de 1986, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se dispone la celebración de determinadas subastas de pagarés del Tesoro, correspondientes a 1986.*

En uso de la autorización contenida en los números 1 y 9.1 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 3 de enero de 1986, y con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los apartados 4.3.1 y 5.1 de la mencionada Orden sobre emisión de Deuda del Tesoro, interior y amortizable, durante el ejercicio de 1986,

Esta Dirección General ha resuelto:

1. Disponer la celebración de las subastas de pagarés del Tesoro correspondientes a 1986 que se detallan en el cuadro siguiente:

| Subasta | Fecha Emisión | Fechas amortización | Fecha y hora límite de presentación de peticiones en las oficinas del Banco de España | Fecha resolución | Fecha y hora límite de pago |
|---------|---------------|---------------------|---|------------------|-----------------------------|
| 24 | 5-12-1986 | 4.12.87 y 3.6.88 | 2.12.86.12 horas (11 horas islas Canarias) ... | 4-12-1986 | 5-12-1986 (13 horas). |
| 25 | 19-12-1986 | 18.12.87 y 17.6.88 | 16.12.86.12 horas (11 horas islas Canarias) ... | 18-12-1986 | 19-12-1986 (13 horas). |

2. El importe de los pagarés del Tesoro adjudicados en las subastas que la presente Resolución dispone, tendrá por destino el previsto en el número 1.3, contribuir al control monetario, de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 3 de enero de 1986.

Madrid, 14 de noviembre de 1986.—El Director general, Pedro Martínez Méndez.

30859 *RESOLUCION de 20 de noviembre de 1986, de la Subsecretaría, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 7 de noviembre de 1986, por el que se fijan los complementos específicos correspondientes a los puestos de trabajo del Gabinete de la Presidencia del Gobierno.*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 7 de noviembre de 1986, aprobó el siguiente Acuerdo:

Acuerdo por el que se fijan los complementos específicos correspondientes a los puestos de trabajo del Gabinete de la Presidencia del Gobierno.

El mencionado Acuerdo se publica como anexo de esta Resolución.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos.

Madrid, 20 de noviembre de 1986.—El Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmos. Sres. Interventor general de la Administración del Estado y Director general del Tesoro y Política Financiera.

ANEXO

Acuerdo por el que se fijan los complementos específicos correspondientes a los puestos de trabajo del Gabinete de la Presidencia del Gobierno

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, se adopta el siguiente Acuerdo:

Primero.-Los puestos de trabajo dependientes del Gabinete de la Presidencia del Gobierno, serán los relacionados en el catálogo anexo al presente Acuerdo, en el que se detalla el número de dotaciones, el nivel de complemento de destino y la cuantía anual en pesetas del complemento específico que corresponde a determinados puestos de trabajo para asegurar que la retribución total de cada puesto de trabajo guarde la relación adecuada con el contenido de especial dificultad, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

Las posteriores modificaciones, en su caso, de niveles de complemento de destino y del número de dotaciones se efectuarán de conformidad con la norma vigente.

Segundo.-El régimen retributivo previsto en los artículos 11 y siguientes de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, se aplicará con efectos económicos de 1 de enero de 1986 a los titulares de los puestos de trabajo comprendidos en el catálogo a que se refiere el presente Acuerdo.

Tercero.-Desde la fecha de aprobación del presente catálogo y hasta que el mismo tenga reflejo en nómina, el personal afectado podrá percibir, durante el plazo máximo de tres meses y en concepto de a cuenta de lo devengado por el nuevo sistema, una cantidad equivalente a todas las retribuciones correspondientes al anterior sistema retributivo, incluido, en su caso el complemento de dedicación exclusiva. Las mencionadas cantidades a cuenta se elevarán a definitivas para los funcionarios que habiendo ocupado puestos de trabajo suprimidos en los correspondientes catálogos no sean designados para desempeñar otros comprendidos en dichos catálogos, sin que, en ningún caso, pueda ampliarse el citado plazo de tres meses.

CATALOGO MAXIMO DE PUESTOS DE TRABAJO. FUNCIONARIOS

DENOMINACION

Sección: Ministerio de Relaciones con las Cortes y Secretaría del Gobierno

Servicio: Presidencia, Vicepresidencia y Gabinete

| Denominación unidad orgánica | Denominación puesto | Dotación | Nivel de complemento de destino | Complemento específico |
|------------------------------|---|----------|---------------------------------|------------------------|
| Gabinete de la Presidencia. | Subdirector general. | 3 | 30 | 2.425.944 |
| | Vocal asesor de la Presidencia del Gobierno. | 35 | 30 | 1.695.036 |
| | Consejero técnico de la Presidencia del Gobierno. | 31 | 28 | 1.398.960 |
| | Jefe Proyecto-Jefe Servicio de Sistema Informático. | 3 | 26 | 797.568 |
| | Director de Programa de la Presidencia del Gobierno. | 3 | 26 | 786.852 |
| | Jefe Sección, escala A. | 2 | 24 | - |
| | Jefe Secretaría del Director de Gabinete de Presidencia del Gobierno. | 1 | 22 | 420.228 |
| | Analista funcional. | 2 | 20 | 442.740 |
| | Administrativo Gabinete Presidente del Gobierno. | 17 | 18 | - |
| | Programador de Primera. | 1 | 17 | 229.416 |
| | Jefe adjunto Secretaría de Subsecretario o asimilado. | 1 | 17 | 147.936 |
| | Jefe turno-Adjunto Jefe Explotación o Planificación. | 1 | 16 | 154.368 |
| | Personal Secretaría de Subsecretario o asimilado. | 2 | 15 | 147.936 |
| | Secretario/a de Director general. | 15 | 15 | 147.936 |
| | Operador de Consola. | 4 | 15 | 108.276 |
| | Jefe de Negociado, escala C. | 53 | 14 | - |

30860 CIRCULAR número 950 de 10 de noviembre de 1986, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, sobre instrucciones para la formalización del Documento Unico Aduanero (DUA).

La Orden de 7 de noviembre de 1986 aprueba el modelo de Documento Unico Aduanero, en lo sucesivo DUA, de utilización en los supuestos de importación y/o entradas de mercancías en la península y Baleares procedentes de otros Estados miembros de la CEE, de terceros países, de áreas exentas o de otras partes del territorio nacional, así como la entrada de expediciones en depósitos, almacenes bajo el control de Aduanas y puertos francos, y en virtud de lo establecido en la misma.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar:

TITULO PRIMERO

Instrucciones para la formalización del Documento Unico Aduanero (DUA)

A) Si el Documento (D) comprende más de una clase de mercancías, el declarante hará uso de las hojas complementarias (D/C) correspondientes.

B) Los valores, sean en pesetas o divisas, se expresarán en números enteros, sin decimales, mediante redondeo.

C) Un DUA no podrá comprender sino mercancías facturadas en una sola clase de divisas.

D) Los Documentos deben cumplimentarse a máquina o por cualquier otro procedimiento mecánico o electrónico similar. No deberán presentar enmiendas, tachaduras, raspaduras, ni entrerren-

gionaduras. Las modificaciones que se deseen introducir se efectuarán salvando las indicaciones erróneas con paréntesis y añadiendo, en su caso, las requeridas. Toda modificación así efectuada deberá ser referendada por su autor y visada expresamente por la Aduana, que podrá exigir la presentación de un nuevo Documento cuando lo estime necesario.

Aparte de los procedimientos enunciados anteriormente, los formularios podrán ser confeccionados y cumplimentados por procedimientos técnicos de reproducción, siempre que se observen estrictamente las disposiciones relativas a los modelos, el papel, el formato de los formularios, a su legibilidad, a la prohibición de raspaduras y entrerrenaduras y a las modificaciones efectuadas.

E) El ejemplar para la Administración deberá llevar el original de la firma de la persona interesada. La firma del obligado principal o, en su caso, representante acreditado, compromete a éste en relación con los siguientes extremos:

La exactitud de los datos que figuran en el documento.

La autenticidad de los documentos unidos.

El respeto del conjunto de las obligaciones inherentes a la inclusión de las mercancías en el correspondiente régimen.

F) El declarante podrá solicitar de la Aduana la rectificación de los datos formulados en el formulario, a condición de que tal solicitud se efectúe antes del reconocimiento de la mercancía y siempre que dicha rectificación, no consista en incluir en la declaración mercancías distintas de las inicialmente declaradas. En tal sentido puede sustituirse el documento rectificado por un nuevo formulario.

G) Cuando no se utilice una casilla, no deberá figurar ninguna indicación o signo en la misma.